

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el viernes 27 de diciembre de 2019.

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 481.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Se entenderá UMA por Unidad de Medida y Actualización

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2020		SAN BUENAVENTURA
TOTAL DE INGRESOS		123,495,137.00
1	Impuestos	8,170,319.00
1	Impuestos sobre los Ingresos	0.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	7,638,913.00
1	Impuesto Predial	4,301,198.00

	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	3,337,715.00
	3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
	4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	6	Impuestos Ecológicos	0.00
	7	Accesorios	462,328.00
	1	Accesorios de Impuestos	462,328.00
	8	Otros Impuestos	69,078.00
	1	Impuesto sobre Ejercicio de Actividades Mercantiles	19,690.00
	2	Tarjeta de Salud Pública Municipal	0.00
	3	Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Publicas	49,388.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1 0	Descuentos	0.00
	2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
			0.00
	3	Contribuciones de Mejoras	5,704.00
	1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	5,704.00
	4	Derechos	12,877,507.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	1	Servicio de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Derechos a los Hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	11,308,270.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	8,960,808.00
	2	Servicios en Rastro	11,931.00
	3	Servicios de Alumbrado Publico	812,846.00
	4	Servicios de Mercados	0.00
	5	Servicios en Aseo Publico	1,053,611.00
	6	Servicios de Seguridad Publica	0.00
	7	Servicios de Panteones	38,195.00
	8	Servicios Transito	293,120.00
	9	Servicios Previsión Social	42,554.00
	10	Servicios Protección Civil	95,205.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicio en materia de Educación y Cultura.	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	1,497,012.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	305,243.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	37,150.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamiento	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	517,181.00

	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	22,636.00
	6	Servicios Catastrales	565,247.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	49,555.00
	8	Refrendo Anual Mini súper, Miscelánea y Tiendas.	0.00
	9	Registro Compañías Constructoras	0.00
	5	Accesorios	72,225.00
	1	Recargos	72,225.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5		Productos	1,869,638.00
	1	Productos de Tipo Corriente	1,869,638.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	108,786.00
	2	Provenientes de Arrendamiento.	795,068.00
	3	Otros Productos	965,784.00
	2	Productos de Capital	0.00
	3	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	4,994,680.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	4,994,680.00
	1	Ingresos por Transferencia	4,232,830.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	761,850.00
	3	Ingresos Extraordinarios	0.00
	2	Aprovechamientos de Capital	0.00
	3	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	95,577,289.00
	1	Participaciones	47,584,043.00
	1	Fondo General de Participaciones	36,197,709.50
	2	Fondo de Fomento Municipal	3,799,746.00
	3	Impuesto Esp. S/Prod. y Serv.	1,029,599.00
	4	Impuesto Sobre Autos Nuevos	775,392.00
	5	Fondo Fiscalización	1,559,792.00
	6	Impuesto por Combustible	1,405,580.00
	7	Fondo Extracción Hidrocarburos	398,224.50
	8	ISR Participable	2,418,000.00
	2	Aportaciones	24,015,806.00
	1	FISM	5,614,790.00
	2	FORTAMUN	18,401,016.00
	3	Convenios	0.00
	1	Convenio de Hidrocarburos	0.00

	4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
	1	ISR Participable	0.00
	5	Fondos Distintos de Aportaciones	23,977,440.00
	1	Fondo de Hidrocarburos	23,977,440.00
	9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
			0.00
	10	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
			0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 28.00 por bimestre o \$168.00 anuales. El pago mínimo se mantendrá aun existiendo estímulos o incentivos fiscales aplicables de acuerdo con la presente Ley o con otros ordenamientos aplicables en la materia.

IV.- Los predios ejidales que cuenten con sus títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional deberán pagar el predial en base al valor catastral asignado a su predio.

V.- Cuando haya parcelamiento, el impuesto lo cubrirá individualmente cada ejidatario, si no hay parcelamiento, el impuesto será pagado por el núcleo de población.

VI.- Las empresas nuevas que se establezcan en su primer año de operaciones y las empresas ya existentes por los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan correspondientes al ejercicio fiscal 2020, sobre el impuesto predial que se cause:

Empresas que generen empleos directos:	Incentivo
De 50 a 150	50%
De 151 o más	75%

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Para hacer valido lo anterior, deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

Solo los bienes del dominio público de la Federación del Estado y de los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra en el mes de enero, se le otorgará un incentivo fiscal al contribuyente de un 25%, y si se cubre el impuesto a que se refiere este capítulo durante el mes de febrero se le otorgara un incentivo fiscal al contribuyente de un 15%, y si se cubre el impuesto a que se refiere este capítulo durante el mes de marzo se le otorgara un incentivo fiscal al contribuyente de un 10%. Para que el presente estímulo fiscal sea aplicable, el contribuyente debe estar al corriente y sin adeudos respecto de la cuenta predial sujeta al estímulo y efectuar el pago en una sola exhibición cubriendo el año completo.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les aplicara un incentivo fiscal del 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en la que tengan señalado su domicilio. Para tener derecho a este incentivo el contribuyente deberá estar al corriente respecto de la cuenta predial sujeta al estímulo, hacer el pago en una sola exhibición cubriendo el año completo, y además, Acreditar ante la autoridad fiscal municipal que el inmueble respecto del que pretende aplicar el estímulo es el mismo en el que habita; esto mediante la presentación de una copia de la credencial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE), además de un comprobante de domicilio reciente y que esté a su nombre, al de su cónyuge o descendiente en línea recta y por último documento con el cual justifique su carácter para recibir este estímulo.

Se otorgará un incentivo del 35% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto a los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, con la finalidad de incrementar el nivel educativo en el Municipio a través de incentivo fiscal. En ambos casos será a través de un reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo esto durante su primer año de creación.

Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este

capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1 %.

Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1 %

Que en el caso de adjudicación testamentaria o intestamentaria, se aplicará 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%. Siempre y cuando estas no se realicen en los términos establecidos en el artículo 51 del Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno tipo popular, la tasa aplicable será del 0%.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgará un incentivo correspondiente al ejercicio fiscal 2020 en el impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos:	Incentivo
De 50 a 150	25%
De 151 a 300	50%
De 301 a 500	75%
De 501 en adelante	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir. La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que se señalen en el Artículo 56 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la Tesorería Municipal. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a enterar.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan unidad habitacional tipo popular en el municipio se aplicará la tasa del 2%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Se considerará como unidad habitacional las que se señalan en el artículo 55 en sus fracciones I, II y III del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables y se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$ 84.50

II.- Licencia de funcionamiento para actividad comercial, independientemente de las tasas o cuotas señaladas para cada tipo de actividad, según lo estipulado en la Sección de Por la Expedición de Licencia, Permisos, Autorizaciones y Servicio de Control Ambiental.

III.- Comerciantes establecidos en local fijo de \$ 129.00 mensual por ocupar 2 metros cuadrados, y en caso de excederse se pagará \$ 39.50 por cada metro adicional.

IV.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano hasta de \$ 174.00 mensual.

V.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente mercancía para consumo humano, tales como aguas frescas, yukis, nieves, frutas y rebanadas, dulces y otros hasta de \$84.50 mensual, personas con edad de 70 años, o discapacitados quedaran exentos de este pago.

VI.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, hamburguesas y similares hasta de \$ 106.00 mensual.

VII.- Si se emplean vehículos de motor, además de cubrir las cuotas anteriores, pagarán una sobre cuota hasta de \$ 54.00 mensual.

VIII.- Comerciantes que expendan habitualmente en puestos semi-fijos hasta de \$ 84.50 mensual.

IX.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en las fracciones anteriores hasta de \$56.00 diario.

X.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota hasta de \$57.50 diario.

XI.- En ferias, fiestas, verbenas y otros hasta de \$40.50 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4 % determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento. |
| II.- Funciones de Teatro | 4 % determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento. |
| III.- Carreras de Caballos | 8 % sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10 % sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$212.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno.

VI.- Charreadas y Jaripeos 12 % sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Culturales no tendrán cobro alguno.

VIII.- Presentaciones Artísticas 10 % sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5 % sobre ingresos brutos

X.- Salones por mesa de billar instalada \$ 54.00 mensual.

XI.-Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto, solo cuando sea con propósito de lucro., debiéndose cubrir antes del evento.

XII.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 95.00 por evento.

XIII.- Propietarios de Juegos mecánicos y electromecánicos por juego de \$82.50 a \$259.00 semanal.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado y se pagará un impuesto sobre ingresos que se obtenga por la operación del 5.4%.

CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10.4% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)".

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de

Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre autoridades municipales y los beneficiarios.

IV.- Las contribuciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que esta determine.

VI.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conductos del Comité de Planeación y Desarrollo de San Buenaventura Coahuila.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en el acuerdo que aprueba el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos, se cobrará de la siguiente manera:

I.- La cuota mínima será de \$51.00

II.- Tarifa Doméstica y entes gubernamentales:

METROS CÚBICOS		PRECIO UNITARIO 2020
De	Hasta	
1	15	\$3.50
16	20	\$4.65
21	50	\$5.80
51	75	\$7.00
76	100	\$8.15
101	En adelante	\$9.30

III.- Tarifa Comercial:

METROS CÚBICOS		PRECIO UNITARIO 2020
De	Hasta	
1	10	\$ 9.30
11	15	\$11.65
16	30	\$12.80
31	50	\$14.00
51	75	\$15.00
76	100	\$16.30
101	132	\$17.50
133	150	\$18.60
151	En adelante	\$19.80

IV.- Tarifa Industrial:

METROS CÚBICOS		PRECIO UNITARIO 2020
De	Hasta	
10	70	\$12.80
71	95	\$14.00
96	145	\$15.10
146	195	\$17.50
196	250	\$23.00

251	En adelante	\$29.10
-----	-------------	---------

V.- Otros conceptos como son:

CONCEPTO	MONTO
1.-Cambio de nombre	\$181.00
2.- Reconexión	\$218.80
3.- Descarga corta hasta 6 ml.	\$2,790.40
4.- Descarga larga más de 6 ml.	\$3,396.90
5.- Toma corta 4 mts.	\$2,184.00
6.- Derecho de Conexión	\$1,092.00
7.- Constancia de no adeudo	\$60.40
8.- Válvula de paso	\$53.10
9.- Medidor	\$387.60
10.- Interconexión a la red de agua	\$6,065.40
11.- Interconexión a la red de drenaje	\$6,065.40

VI.- Por estudio de factibilidad se cubrirá la cantidad de \$598.90 y \$1.21 por metro cuadrado para casa habitación.

VII.- Por estudio de factibilidad se cubrirá la cantidad de \$1,219.14 y \$1.21 por metro cuadrado para fraccionamientos, subdivisiones y lotificaciones.

VIII.- Se cobrará en forma mensual el 20% sobre el consumo de agua de uso doméstico por concepto de drenaje.

IX.- Se cobrará en forma mensual el 25% sobre el consumo de agua de usos comerciales o industriales y purificadores y fábricas de hielo por concepto de drenaje.

Al no liquidar en la fecha el recibo con los conceptos arriba mencionada, se aplicará el porcentaje de recargos que menciona el artículo No. 45 de la presente Ley de Ingresos.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, así como los convenios específicos con los pensionados del municipio, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Para otorgar el incentivo no deberá exceder un consumo de 40 m³., y presentar su credencial del INSEN y/o copia de su credencial de elector.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente

autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado mayor	\$126.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 82.00 por cabeza.
c).- Ganado porcino	\$100.00 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 56.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 5.00 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$ 6.90 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 84.90.

IV.-Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, introductor de canales y comercio de carnes y derivado por única vez pagarán \$ 113.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$ 140.60.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de \$2,811.00 como cuota anual, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente ley de ingresos municipal.

VIII.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes el Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este Municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicarán a las cuotas establecidas independientemente.

**SECCION III
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del Municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2018.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

I.- Son sujetos de este derecho, los locatarios o personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de mercados. Se incluyen en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

II.- El derecho por los servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas establecidas y de acuerdo a las siguientes bases:

1.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal, pagarán una cuota diaria de \$ 8.30 por m².

2.- En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

- a) Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$ 78.00 pesos mensuales.
- b) Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, \$104.00 pesos mensuales.
- c) Comerciantes ubicados en sitios fijos adicional al cobro mensual pagaran a razón de \$ 26.00 pesos por metro cuadrado al mes.

3.- En los casos de comerciantes que realicen sus actividades en lugares o espacios fijos o semifijos de manera permanente.

- a) Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$ 78.00 pesos mensuales.
- b) Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, \$104.00 pesos mensuales.
- c) Comerciantes ubicados en sitios fijos adicional al cobro mensual pagaran a razón de \$ 26.00 pesos por metro cuadrado.
- d) Comerciantes ubicados en tianguis o pulgas se cobrará a razón de \$26.00 por día. Si el contribuyente es jubilado, pensionado o adulto mayor previa identificación se cobrará a razón de \$15.50 por día.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Las tarifas aplicables serán:

I.- Sirviendo como base para el cobro por la recolección de basura, por casa habitación una cuota mensual de \$11.40, a través del recibo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

II.- Por la limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$ 84.50 por cada tambo de 200 litros y hasta \$ 167.50 por cada contenedor de basura.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 642.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.

IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

- 1.- Permiso para tala de árboles de \$ 183.00 por evento.
- 2.- Limpieza de lote baldío de \$5.20 por metro cuadrado, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 15 días no existiera respuesta, se realizará la limpieza.
- 3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos hasta \$ 402.00.

- 4.- Retiro de escombros, maleza, residuos sólidos, basura vegetal, tierra u otros por cada camión de 6 m³ o fracción \$894.00.
- 5.- Servicio de Descacharrización \$100.00 por evento por servicio de recolección de llantas

El importe del derecho de la fracción IV numeral 2 de este artículo no podrá ser inferior a \$192.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Por el servicio de uso de pipa de agua, propiedad municipal para proveer a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas y particulares deberá pagarse a \$552.00 por pipa.

VI.- Por servicio de recolección de basura por contenedor especial para centros comerciales y comerciantes en pequeño el cobro por mes será de \$1,700.00.

Se otorgará un 50% de incentivo en este pago, cuando el contribuyente demuestre que son propietarios de los establecimientos y a su vez sean pensionados, jubilados, adultos mayores o con discapacidad.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas con carácter social en general de \$76.50 a \$309.00, por vigilante asignado por turno de 6 horas.
- II.- En empresas o instituciones una cuota de \$463.50 a \$541.00 por comisionado, por turno de 6 horas.
- III.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballo, palenques, o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro \$386.00 por vigilante asignado por turno de 6 horas.
- IV.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada de \$76.50 a \$309.00
- V.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 244.00
- VI.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, \$309.00 por turno de 8 horas por elemento.
- VII.- Por servicios preventivos de la ambulancia municipal en rodeos, charreadas, carreras de caballos, palenques, carrera de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$589.00 por evento con fines de lucro y en cuanto a urgencias a la ciudadanía se otorgará el servicio gratuitamente.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará de forma anual conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerio del municipio, o fuera del municipio y del estado \$ 309.00
- 2.- Las autorizaciones de construcción \$ 202.50 por unidad.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación niños \$ 65.50 adultos \$141.70.
- 2.- Servicios de exhumación y reinhumación \$ 75.50.
- 3.- Certificaciones \$ 73.00.
- 4.- Construcción, reconstrucción, profundización de fosas normales \$ 353.50 y gavetas de 4 a 6 espacios \$1,768.00 (sin materiales).
- 5.- Depósito de restos en nichos y gavetas \$ 89.00.
- 6.- Servicios de limpieza \$77.50 anual.

III.- Autorización por construcción de monumentos \$63.00 a \$258.50 por m3.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal, \$113.00

II.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes, \$155.00

III.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, \$309.00.

IV.- Por la expedición de concesiones y/o prórroga de explotación del servicio público de transporte de personas y carga, con una vigencia establecida a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	\$ 11,788.50.
B	Vehículos de carga ligera	\$ 3,513.50.
C	Vehículos para transporte de materiales para la construcción	\$ 4,919.00.
D	Transporte público de pasajeros, autobuses y microbuses	\$ 7,024.50.
E	Transporte especial, escolar y de trabajadores	\$ 3,536.50.

V.- Por refrendo de concesiones y explotación del servicio público de transporte independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	\$ 283.00.
B	Vehículos de carga ligera	\$ 283.00.
C	Vehículos para transporte de materiales para la construcción	\$ 388.50.
D	Autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros	\$ 404.00.
E	Transporte especial, escolar y de trabajadores	\$ 404.00.

Los importes mencionados en la tabla anterior deberán ser cubiertos dentro de los tres primeros meses del año, de lo contrario causara un recargo del 2% mensual posteriores al vencimiento del plazo.

VI.- Por permiso para ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos de alquiler que tengan sitio especialmente asignado para estacionarse, pagarán una cuota anual de \$338.50, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual.

VII.- Por permiso para estacionamiento para carga y descarga, pagarán una cuota anual de \$2,837.50, se podrá realizar el pago de este permiso de forma anual y se aplicará un incentivo del 15% en enero, 10% en febrero y 5% en marzo. La autoridad municipal convendrá el horario en que las personas físicas y morales que soliciten dicha licencia, podrán hacer uso del área que les fue asignada, para este concepto.

VIII.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 146.50

IX.- Expedición de gafete de identificación con validez anual a chóferes del servicio público de pasajeros, camiones urbanos y taxis \$ 69.00 y cuando se requiera de una renovación por actualización de información será de \$33.50.

X.- Cuando la renovación anual se cubra antes del 15 de febrero se otorgará un incentivo del 12% del monto total por concepto de pago anticipado.

XI.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación vehicular serán de \$ 72.00 por semestre. En los casos de personas con discapacidad, tercera edad, pensionados y empleados del municipio se cobrará el 50% del valor. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación mecánica de las unidades del servicio urbano y público serán de \$ 139.00 semestrales.

XIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de

Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 76.00 por consulta.
- II.- Servicios especiales de salud pública \$ 90.00
- III.- Por expedición de certificados médicos \$155.50
- IV.- Por certificados médicos de estado de ebriedad \$ 146.50.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios de protección civil que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento.

I.- Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial, locales hasta 70 m² \$1,250.00 pesos y locales mayores a 70 m² \$2,357.50 pesos.

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$470.00 pesos.
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$810.00 pesos.
- c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: \$2,003.00 pesos.
- d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas: \$2,357.50 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalaciones de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: \$942.00.

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas: \$589.00 por juego.

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$117.50 pesos por persona.

IV.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$58.50 por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$235.50 por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$235.00, tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas en vez de este costo, se aplicará la contenida en la fracción I de este artículo.
- 4.- Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75.00 m2., que aplicarán durante el tiempo que dure la edificación, se pagara la cantidad de \$1,768.00 por dictamen.
- 5.- Por expedición de dictamen de riesgo para instalaciones y montajes de antenas, mástiles, bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras o similares, se pagará la cantidad de \$11,462.00 por dictamen.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

- | | | | |
|--|---------------------|--------------|--------------|
| 1.- Casa habitación | \$ 7.00 m2. | Remodelación | \$ 4.00 m2 |
| 2.- Locales comerciales | \$ 9.30 m2. | Remodelación | \$ 5.60 m2 |
| 3.- Bardas | \$ 5.80 m.l. | Remodelación | \$ 2.30 m.l. |
| 4.- Cercas de malla, alambre o madera | \$2.70 m.l. | | |
| 5.- Construcción de banquetas y pavimentos asfálticos o de concreto hidráulico | \$ 3.50 m2. | | |
| 6.- Autorización de fusión de predio | \$ 112.00 por lote. | | |
| 7.- Autorización de Subdivisión de predios, según se clasificación: | | | |

a) Urbano

- | | |
|--------------|---------------------|
| Habitacional | \$ 0.52 m2 vendible |
| Comercial | \$ 0.78 m2 vendible |

b) Rústico

- | | |
|--------------|---------------------|
| Habitacional | \$ 0.39 m2 vendible |
| Campestre | \$ 0.52 m2 vendible |

El cobro de subdivisiones de predios rústicos se cobrará hasta un tope máximo de cien mil metros cuadrados.

8.- Croquis de ubicación del predio \$70.00

II.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 48,805.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

III.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 48,805.00 por permiso para cada unidad.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 48,805.00 por permiso para cada unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 48,805.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 48,805.00 por permiso para cada pozo.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 48,805.00 por permiso para cada pozo.

VIII.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de su capacidad, se pagará a \$ 17.00.

IX.- Obras exteriores:

- 1.- Obras lineales sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$ 6.70 metro lineal por día.
- 2.- Permiso de ruptura de pavimento \$ 1,768.00.
- 3.- Construcción de reductores de velocidad de 9 mts., de longitud y 60 cm. de ancho \$ 3,536.50.

X.- Por demoliciones:

Primera categoría	\$ 3.90 por m2 adobe y estructuras metálicas y de concreto.
Segunda categoría	\$ 2.60 por m2 adobe y cubiertas de terreno y madero.
Tercera categoría	\$ 1.85 por m2 construcciones provisionales y muros divisorios.

XI.- Por la aprobación de planos y proyectos para la construcción de obras lineales, con excavaciones o sin ellas para construcciones de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones áreas o subterráneas de uso público o privado se cobrará \$ 5.80 por ml. y deberá reparar los daños causados y en caso de incumplimiento la obra será realizada por el municipio con cargo a la persona física o moral que provocó el daño.

XII.- Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación 40% del valor actualizado de la licencia de construcción después de 1 año.

XIII.- Por registro de Director Responsable de Obra (D.R.O) cubrirá una cuota de \$ 562.00 anual, así como un refrendo anual por la misma cantidad.

XIV.- Certificación de Uso de Suelo por única vez:

- 1.- Para fraccionamiento de \$0.79 por metro cuadrado.
- 2.- Para casa habitación de \$1.30 por metro cuadrado.
- 3.- Para industria y Comercio de \$2.40 por metro cuadrado.
- 4.- Por cambio de uso de suelo por única vez \$589.50.

XV.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Compañías constructoras | \$ 2,702.50. |
| 2.- Arquitectos e ingenieros | \$ 1,352.00. |
| 3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines | \$ 1,081.00. |

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

XVI.- Por licencia de instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras o similares; se cobrará la cantidad de \$31,260.00 por unidad; adicionalmente deberán estar cubierto la certificación de uso de suelo industrial o comercial que corresponda, la licencia de construcción comercial y dictamen de riesgo de Protección Civil, para instalaciones de este tipo.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Dichos servicios se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 144.50 y el excedente en su proporción equivalente a \$14.50 por metro lineal de frente.

II.- Por la asignación de números oficiales se cubrirán \$ 72.00 por cada lote.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos y relotificaciones se pagará el derecho según clasificación:

- 1.- Tipo residencial \$ 0.52 por m2 vendible zona urbana.
- 2.- Tipo medio \$ 0.44 por m2 vendible.
- 3.- Tipo interés social \$ 0.37 por m2 vendible zona urbana.
- 4.- Tipo popular \$ 0.37 por m2 vendible.
- 5.- Tipo rústico \$ 0.21 por m2 vendible.

La falta de pago de este derecho se sancionará con una multa equivalente al 50% de la tarifa marcada por metro cuadrado, adicional a la cuota correspondiente.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse a más tardar el día último del mes de febrero, en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previo al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

GIRO	Valor de la Licencia	Valor del Refrendo Anual	Valor por Cambio de Domicilio	Valor por Cambio de Propietario
Hoteles	19,248.00	4,383.00	1,923.50	8,368.50
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	28,873.00	8,766.00	2,859.50	9,946.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	28,873.00	7,890.50	2,886.50	10,042.50
Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar	15,398.50	5,259.50	1,923.50	6,695.00
Restaurantes, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos	12,931.00	5,259.50	1,923.50	10,042.50
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos sociales, círculos sociales y semejantes.	28,873.00	5,259.50	1,923.50	10,042.50
Supermercados con venta de cerveza vinos y licores.	28,873.00	5,259.50	1,923.50	10,042.50
Cantinas	28,873.00	5,259.50	1,923.50	10,042.50
Cervecerías	15,398.50	4,470.50	1,923.50	6,694.00

Billares con venta de cerveza al destape ó bebida alcohólica para consumir al interior.	28,873.00	4,383.00	1,923.50	6,694.00
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	28,873.00	5,259.50	1,923.50	10,042.50
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	70,020.00	7,001.50	1,923.50	10,042.50
Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	15,398.50	5,259.50	1,980.00	6,695.00
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	19,248.00	5,259.50	1,923.50	8,368.50
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	28,872.50	12,273.50	1,923.50	9,564.50

I.- Se cubrirá una cuota de \$1,550.50 por cada cambio de giro que realicen.

II.- Los establecimientos que presenten previo aviso de suspensión de actividades durante el ejercicio fiscal, pagaran el 50% de la cuota de derecho y si reinician actividades en el mismo ejercicio, pagaran el resto del Derecho.

III.- Los cambios de propietarios, cuando se den de manera obligada por fallecimiento del propietario y el cambio se solicite por su esposa e hijos se cobrará el 50% del valor estipulado.

Las personas que no cumplan con lo estipulado en el artículo anterior, se sujetaran a las sanciones administrativas que se mencionan en la Sección Tercera artículo 41 fracción IV numeral 1 inciso "a" de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020".

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CUOTA POR LICENCIA	CUOTA POR REFRENDO ANUAL
Espectaculares luminosos, altura mínima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	2,087.50	487.00
Anuncio altura máxima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	1,391.50	346.00
Anuncio adosado a la fachada	697.00	208.00
Carteles volantes, bardas publicitando bailes, rodeos, etc. Comprometiéndose la persona moral o física que solicite el permiso para la colocación de la publicidad a quitarla a más tardar tres días después de la realización del espectáculo.	697.00	208.00

II.- Volantes folletos \$ 76.50 por un periodo de 3 días.

III.- Anuncios emitidos por perifoneo, se pagará el equivalente a \$ 76.50 por evento.

IV.- Anuncios pintados en manta hasta por 10 metros, se pagará \$ 193.50 por mes o fracción de mes.

V.- Anuncios montados en estructuras móviles de hasta 10 m2, pagaran \$ 76.50 por día, aquellos que excedan los 10 m2 pagaran \$ 155.00 por día.

VI.- Quienes no cumplan con lo establecido en el presente artículo frac. I, serán acreedores a la sanción que marca el artículo número 41, fracción II, numeral 1 Inciso "c" de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

En el caso de publicidad esporádica para eventos lucrativos no mencionada en los puntos anteriores tendrán un costo de \$219.00 por evento.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 70.50.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos y relotificación por lote \$ 35.50
- 3.- Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 80.50
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 100.00
- 5.- Certificado de no Propiedad \$ 100.00
- 6.- Certificado de no adeudo predial \$ 69.00.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.62 por metro cuadrado, hasta 10,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.29 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 541.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 169.50 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras \$ 423.50 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$ 283.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 4.- Para los numerales 1 y 2 de la fracción II de este artículo, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 514.00.
- 5.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno \$ 108.00
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior por dm² o fracción \$ 19.00.
- 6.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices cada uno \$ 228.50
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 29.00.
 - c).- Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm² adicional o fracción de \$ 30.00

d).- Croquis de localización \$ 41.50.

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 41.00.

b).- En tamaños mayores, por cada dm²., adicional o fracción \$ 4.30.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivos de la Unidad Catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 58.50.

d).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 58.50.

e).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 58.50.

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$ 367.00.

V.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$307.00

2.- Avalúo definitivo \$ 420.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$307.00.

VI.- Servicios de Información:

1.- Información de traslados de dominio \$ 153.00.

2.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 30.00.

3.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 195.50.

VII.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

1.- Certificaciones de deslinde \$ 76.50.

2.- Cartas de radicación \$ 76.50.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción no más de 105 m² y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 32 Unidades de Medida y Actualización, elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 49.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 61.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 50.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$18.00
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 11.50
3. Expedición de copia a color \$ 17.50
El Artículo 28, fracción IV, numeral 3, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.56
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.56
6. Expedición de copia simple de planos, \$59.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 35.00 adicional a la anterior cuota.

V.- Tramite de registro de proveedor o contratista del Municipio.

1. Por Primera vez. \$ 365.00
2. Refrendo anual. \$ 208.00

Todos los proveedores a los que se le pague menos de 20 mil pesos al año esta exentos de la obligación de este pago más no del trámite del registro ante el Órgano de Control.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 30,503.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$ 30,503.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 30,503.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 30,503.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 30,503.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 30,503.00 por cada pozo.

II.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, el cual se cubrirá un costo anual de \$140.50.

III.- Por expedición y licencia de funcionamiento de las antenas, mástiles, bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras o similares ya instaladas, se cobrará anualmente \$11,462.00.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas diarias correspondientes, serán las siguientes:

I.- Motos	\$ 19.50
II.- Automóviles	\$ 40.50
III.- Camionetas	\$ 40.50
IV.- Camiones de carga	\$ 66.50
V.- Camiones de Pasajeros	\$138.00

VI.- Los que provengan por servicios prestados por grúas propiedad del municipio dentro de la mancha urbana:

- 1.- Por traslado de automóviles y camionetas \$ 430.00 y por motocicletas cubrirá una cuota de \$67.00 dentro de la ciudad.
- 2.- Por traslado o remolque de camiones, se cubrirá una cuota de \$ 417.50.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos y cubrirán las tarifas siguientes:

- I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 11.50 por hora.
- II.- Los vehículos de alquiler por ocupación de la vía pública, una cuota anual de \$ 128.00.
- III.- Los vehículos chatarra \$154.00 mensuales.
- IV.- Para la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial será de \$309.50 bimestral por 6 metros lineales.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas:

I.- Renta de edificio propiedad municipal ubicado sobre la carretera 30 en el km.19 entre el Blvd. Magisterio y terrenos de la feria en la colonia 18 de febrero, se pagará mensualmente \$27,738.00.

Así mismo, por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, el uso de la plaza de toros, instalaciones y terrenos de la feria, se cobrará a razón del convenio o contrato celebrado con el contribuyente, persona física o moral interesada que así lo solicite, teniendo como tope de cobro la siguiente tabla:

- 1.- Eventos de beneficencia: de \$ 1,000.00 hasta \$ 5,200.00
- 2.- Eventos fuera de la temporada de Feria: de \$ 5,200.00 hasta \$ 52,000.00
- 3.- Eventos dentro de los festejos de la Feria anual: de \$ 100,000.00 hasta \$ 520,000.00

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por adquisición de terreno de panteón nuevo:

- 1.- De terreno de 3.00 x 3.00 mts \$1,412.50.
- 2.- De terreno de 1.5x3.0 mts \$ 706.00.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 34.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, será la siguiente:

I.- Por concepto de arrendamiento de locales ubicados fuera de mercados públicos, propiedad del municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 185.00.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 35.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones aplicables, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 36.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 37.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 38.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se

requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

a).- Obtener el permiso del Departamento de Obras Públicas para mejorar fachadas o bardas, el cual es gratuito, quien no cumpla con esta disposición, será sancionado con una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

b).- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que pueden resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir las banquetas que dificulten la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de construir las obras de protección a su cargo.

VI.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa desde \$58.00 hasta \$294.50 previa inspección de la canal.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardados o cercadas a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionará con una multa de \$ 4.60 a \$ 9.00 metro lineal, previo aviso a propietario y respetando las garantías que como ciudadano goza de acuerdo a la Ley de la materia.

VIII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, en caso contrario se sancionará al infractor con una multa de \$ 2.35 a \$ 7.65 por metro cuadrado, previo aviso a propietario y respetando las garantías que como ciudadano goza de acuerdo a la Ley de la materia.

IX.- Por ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse de \$58.50 a \$ 294.50 mensual.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 412.50 a \$ 4,632.50 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

XI.- Al no cubrir el requisito que marca el Reglamento de Salud Pública Municipal en su Capítulo Segundo Sección Primera de los alimentos, se hará acreedor a una multa de \$117.50 hasta \$588.50.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a la Unidades de Medida y Actualización (UMA)

CONCEPTO DE INFRACCION

TABULADOR SANCION UMA

	INFRACCION	MÍN	MÁX

I. ACCIDENTES			
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	7
2.	Abandono de víctimas	6	10
3.	Atropellar a peatón	15	20
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	16
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	10	15
6.	No colaborar con autoridades de tránsito	6	12
7.	Provocar accidente	7	10
II. ADELANTAR VEHICULO O REBASAR			
INFRACCION		MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	5	7
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	6	10
3.	No dejar espacio para ser rebasado	4	6
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	4	6
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	6
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4	6
7.	Rebasar por el lado derecho	3	6
III. BICICLETAS Y MOTOCICLETAS			
INFRACCION		MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	3
2.	Circular por la izquierda	2	3
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	3
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	3
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	7	10
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	3	6
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	5
9.	Sujetarse a un vehículo en movimiento	2	5
IV. CEDER EL PASO			
INFRACCION		MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones	2	4
2.	No ceder el paso en vía principal	2	4
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	2	3
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	2	10
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4

V.	CIRCULACION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	6
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	3
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	3
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	3
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.	Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	8
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	12
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	3
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
12.	Circular con las puertas abiertas	2	3
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	3	5
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.	Circular con placas decorativas	2	3
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	3	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	5
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	12
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	8
20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	7
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	3
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	3
23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	3
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	3	6
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.	Entablar competencia de velocidad	7	12
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	15
28.	Invadir u obstruir vías públicas	6	10
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	6
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	7
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	7
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	3
34.	Circular con vidrios polarizados	3	6
35.	Circular en sentido contrario	3	6
36.	Circular con falta de precaución	3	6
37.	Conducir sin las precauciones generalmente aceptadas en climas de condiciones extremas	3	6

VI.	CONDUCCION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	8
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	22
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	6
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	6	12
6.	Conducir sin licencia	7	12
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	7	12
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	4	7
10.	Hacer uso del celular mientras conduce.	3	6
11.	Entablar competencia de velocidad	4	10
12.	Transportar personas en exterior de la carrocería que ponga en riesgo su integridad.	3	7
VII.	EQUIPAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de cinturones de seguridad	2	4
2.	Falta de defensa	3	6
3.	Falta de dispositivo acústico	2	3
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	2	3
6.	Falta de espejo retrovisor	2	3
7.	Falta de extinguidor y herramientas	2	3
8.	Falta de faros delanteros	2	3
9.	Falta de frenos de emergencia	3	6
10.	Falta de indicador de luces	2	3
11.	Falta de lámparas de identificación	2	3
12.	Falta de lámparas direccionales	2	3
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	3
14.	Falta de luz en placa	2	3
15.	Falta de luz intermitente	2	3
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	3
17.	Falta de llanta de refacción	2	3
18.	Falta de silenciador de escape	2	3
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	6
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	2	3
21.	Mala colocación de faros principales	2	3
VIII.	ESTACIONAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX

1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	6
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	3
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	3	5
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	3	5
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	2	4
7.	Estacionarse en curva o cima	2	4
8.	Estacionarse en doble fila	2	4
9.	Estacionarse en intersección	2	4
10.	Estacionarse en la intersección de dos calles	2	4
11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5
13.	Estacionarse en sentido contrario	2	4
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	2	4
15.	Estacionarse en zona de seguridad	2	5
16.	Estacionarse en líneas rojas	2	4
17.	Estacionarse frente a hidrante	2	4
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	2	5
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	4
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	2	3
21.	Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	2	4
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.	Estacionarse sobre vía férrea	5	8
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	3	5
27.	Obstaculizar estacionamiento	3	5
28.	Estacionarse en línea azul o estacionamiento de discapacitado	4	6
29.	Estacionarse en esquina sin respetar el margen de seguridad (6 mts)	2	4
IX.	MEDIO AMBIENTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en la vía pública	2	5
2.	Circular sin engomado de verificación	2	4
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	2	5
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5
X.	PESOS Y DIMENSIONES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	2	4
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	2	4
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2	5
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4	8

5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2	3
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a100 cm.	2	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm.	3	6
8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg. .	2	5
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	3	6
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	5	8
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	6	10
12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	7	12
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg	8	15
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	9	15
15.	Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	10	15
XI.	SEÑALES DE TRANSITO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de transito	3	6
2.	No atender luz roja	3	6
3.	No atender señal de alto	3	6
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	4	6
5.	No atender señales de tránsito	3	6
XII.	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	7	12
2.	No contar con permiso de estacionamiento para carga y descarga municipal.	4	6
3.	Falta de abanderamiento diurno	7	15
4.	Falta de abanderamiento nocturno	7	15
5.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
6.	Falta de luces rojas en carga	3	5
7.	Falta de reflejantes o antorchas	3	4
8.	Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6
9.	Llevar carga mal sujeta	3	6
10.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	6
11.	Llevar carga sin cubrir	2	6
12.	Llevar personas en remolque no autorizado	2	5
13.	Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
14.	No abanderar carga sobresaliente	2	6
15.	No transportar carga descrita en carta de porte	4	10
16.	Ocultar luces con la carga	3	6
17.	Ocultar placas con la carga	2	3
18.	Transportar carga distinta a la autorizada	6	15
19.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	20	50
XIII.	SERVICIO DE PASAJE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX

1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo.	3	6
2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica.	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados.	6	12
4.	Efectuar corrida fuera de horario.	10	25
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación.	2	4
6.	Exceso de pasajeros.	3	6
7.	Falta de equipo de seguridad.	2	6
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino.	2	4
9.	Falta de placas	5	15
10.	Falta de póliza de seguro	8	12
11.	Fumar con pasajeros a bordo	2	4
12.	Insultar a los pasajeros	3	6
13.	No notificar cambio de domicilio	2	4
14.	No contar con terminales o estaciones	8	12
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	10	20
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	6
17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	12
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	3	6
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta, tarifa y gafete.	10	30
21.	Obstruir las funciones de los inspectores	6	8
22.	Invadir rutas	10	16
23.	Prestar servicio fuera de ruta	8	12
24.	Traer ayudante a bordo	4	5
XIV.	VUELTAS		
	INFRACCION	MIN	MÁX
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	4	5
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	3	4
5.	Dar vuelta sin previo aviso	3	5
XV.	Por las faltas o infracciones contra la seguridad pública se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados <i>El Artículo 42, fracción XV, numeral 1, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.</i>	2	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo	4	20

3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	8
4.	Alterar el orden	3	10
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	3	10
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	2	10
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	2	10
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	2	8
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	10	25
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	10	25
11.	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	4	20
XVI.	Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	2	10
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	2	10
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	3	10
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	2	15
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad e higiene necesarias.	3	10
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	2	7
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	20
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona <i>El Artículo 42, fracción XVI, numeral 8, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.</i>	2	10

9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	3	7
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	8
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	2	7
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	3
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	5	20
XVII.	Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	15
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	4	15
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad., de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	2	15
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	2	7
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	10	30
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad	15	30
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	15	30
XVIII.	Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	5	15
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	5	10
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	2	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	7	15
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	7	15

XIX.	Por las infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	2	5
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	3	15
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	2	8
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	10
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	3	7
6.	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para el consumo humano.	15	25
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.	2	5
XX.	Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	3	7
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	3	5
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien. <i>El Artículo 42, fracción XX, numeral 3, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.</i>	3	5
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas. <i>El Artículo 42, fracción XX, numeral 4, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.</i>	2	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	4	10
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	5	15
XXI.	Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 4 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Resistirse al arresto	4	10
2.	Insultar a la autoridad	4	10
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
4.	Obstruir la detención de una persona	10	25
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	10	25

XXII.- Por invasión de ruta o pirata del equipo de transporte público al municipio, tendrán una sanción de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

En el caso de reincidencia en algunas de las infracciones señaladas anteriormente, se les aplicara el monto máximo estipulado.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice mediante convenio el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos acumulativos a razón del 1% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 47.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 49.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el treinta de noviembre del dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad 94/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los términos siguientes:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 50, fracción I, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 39, fracción I, numerales 20 y 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 35, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 47, fracción I, numerales 4, 5 y 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 36, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 35, fracción V, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 42, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 26, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 50, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 32, fracciones XVII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 44, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 52, fracción XXVII, numerales 41, 42, 43 y 45, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 37, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 42, fracción XV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 28, numerales 24, 25, 27, 37 y 38, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 61, numeral 188, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 46, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca y 41, fracción XXIV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el considerando séptimo de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 16, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, 27, fracción III, y 50, fracción I, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 28, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, 27, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 22, fracción IV, numeral 3, y 35, fracciones I, numeral 1, II, numeral 3, y III, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 33, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, 33, fracción VI, y 47, fracciones I, numeral 1, II, numeral 6, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 20, fracción IV, numeral 3, 36, fracción I, 38, fracciones I, II y IV, y 41, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, 22, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 24, fracción VI, numeral 3, y 40, fracción VIII, numerales 7 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, 27, fracción VIII, numeral 3, y 42, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 18, fracción V, numeral 3, y 26, fracciones I, numeral 1, y III, numerales 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 34, fracción VIII, numeral 3, y 50, fracciones I, numeral 1, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 20, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 21, fracción IV, numeral 3, y 31, fracciones I, numeral 1, II, numeral 7, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, 36, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, 39, fracción XI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, 35, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 28, fracción III, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, 29, fracción IV, numeral 3, y 44, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, y III, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 37, fracción X, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 19, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, 30, fracción II, numeral 14, inciso c), y 46, fracción XII, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, 27, fracción II, numeral 3, de la Ley

de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, 32, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, 41, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, 25, fracción III, numeral 3, y 37, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 13, fracción II, sección 'Transparencia', en sus porciones normativas 'Copia tamaño carta u oficio \$ 7.26' y 'Copia a color, carta u oficio \$ 29.03', y 32, fracción VI, incisos del a) al e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, 28, fracción IV, numeral 3, y 42, fracciones XV, numeral 1, XVI, numeral 8, y XX, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 35, fracción II, numeral 16, punto 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, 37, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, 21, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 42, fracción IV, numerales 1, 3 y 4, y 51, numeral 14, números 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 33, fracción V, numeral 3, y 46, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, 25, fracción IV, numeral 3, y 41, fracciones XXIV, numeral 1, XXVI, numeral 1, y XXIX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión y 25, fracción VI, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por las razones plasmadas en el considerando sexto y séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.